



*LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTES*

---

*REGLAMENTO DE EVALUACIÓN  
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN*

*ENSEÑANZA MEDIA*

*HUMANISTICO – CIENTIFICA Y  
TÉCNICO - PROFESIONAL*

---

*2020*

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN  
DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA  
HUMANISTICO – CIENTIFICA Y TÉCNICO – PROFESIONAL**

Considerando que:

- Los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) y a las necesidades de sus estudiantes.
- El artículo 39 de la Ley N° 20.370, general de educación, en su texto refundido, coordinado y sistematizado en el decreto con fuerza ley N° 1/ 2005 y fijado en el decreto con fuerza ley N° 2/ 2009, del Ministerio de Educación, que regula en el párrafo 2, del Título II, sobre “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación Básica y Media.
- En conformidad al acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta n° 38 de 24 de enero 2018, el Consejo nacional de educación informó, favorablemente el documento que “aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- El decreto N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, para los alumnos que cursen la modalidad tradicional en la enseñanza formal en los niveles de educación Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado.
- El Reglamento de Práctica y Titulación Técnico Profesional (Decreto N° 2516 / 2007) y Artículo 40 de la Ley 20.370 (L.G.E.)
- El propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés.
- La periodicidad de revisión, actualización y modificaciones al Reglamento de Evaluación se realizará anualmente.
- Los alumnos y Apoderados tomarán conocimiento del Reglamento de Evaluación durante el proceso de matrícula. Informando también a la Comunidad educativa por la página Web del Establecimiento, en consejo de curso y en reunión de apoderados al inicio del año escolar.

El liceo Carlos Roberto Mondaca Cortés, establece la siguiente normativa sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Media:

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1

- 1.1. El año escolar se organizará en dos Semestres. Cumpliendo con una carga horaria de 39 semanas de clases.

## DE LA EVALUACIÓN

### ARTÍCULO 2

- 2.1. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente:
  - **Formativa:** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir cuando la evidencia del desempeño de estos, se usa por los docentes y los alumnos para tomar decisiones acerca de los pasos que siguen en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
  - **Sumativa:** tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
- 2.2. Los estudiantes serán evaluados en todos los subsectores del aprendizaje o asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, de acuerdo al nivel de logro de objetivos, en cada uno de los periodos Semestrales.
- 2.3. Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a la normativa del presente reglamento.

### ARTÍCULO 3

- 3.1. Los sistemas de registro de los logros alcanzados por los alumnos durante su proceso de aprendizaje, incluyendo los Objetivos fundamentales Transversales, serán como sigue:
  - Registro de calificaciones en el libro de clase.
  - Registro en la hoja de vida del alumno considerando fortalezas y debilidades.
  - Registro de los logros de cada subsector o asignatura.
  - En este informe de logros se considerará la evaluación conceptual (tradicional), la evaluación Procedimental (logros de objetivos) y evaluación actitudinal (internalización de valores).
- 3.2. Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación que aplicará el Establecimiento para evaluar los aprendizajes de sus alumnos en el logro de los Contenidos Mínimos Obligatorios, Objetivos de Aprendizaje y Objetivos Fundamentales Transversales, están de acuerdo con su Proyecto Educativo y con los Planes y programas de estudio vigentes.

## LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTES

- 3.3. El proceso evaluativo se realizará a través de: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa y Evaluación sumativa, donde se demuestre el desempeño logrado por los alumnos(as) en un enfoque constructivista del aprendizaje ( construcción de significados a partir de conocimientos previos).
- 3.4. Todo instrumento de evaluación deberá ser presentado conteniendo en su portada el aprendizaje esperado, criterios evaluativos y los indicadores de logro.
- 3.5. El instrumento evaluativo debe presentar puntaje por cada ítem, así como el puntaje total.

### ARTÍCULO 4

- 4.1. En los primeros 07 días hábiles de cada año escolar, el profesor de asignatura dará a conocer el programa de estudio a sus estudiantes. En dicho programa deben constar, a lo menos, los siguientes aspectos:
  - Unidades, contenidos y aprendizajes esperados.
  - Fechas y carácter de las evaluaciones.
  - Los recursos, materiales, textos u otros necesarios para la implementación del programa.

### ARTÍCULO 5

- 5.1. La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria.
- 5.2. La inasistencia a los procedimientos de evaluación deberá ser justificada por el Apoderado personalmente, en Inspectoría General o mediante la presentación de Certificado Médico.
- 5.3. No se aceptarán justificaciones por teléfono o comunicación por redes sociales.
- 5.4. Inspectoría General comunicará la situación del estudiante en U.T.P., Profesor jefe y/o profesor de asignatura.
- 5.5. U.T.P. comunicará a los docentes de los distintos subsectores, la situación del estudiante si lo amerita.
- 5.6. Ante la ausencia de un estudiante a un procedimiento de evaluación, se le aplicará un nuevo instrumento, el que será decidido por el profesor, considerando los indicadores de evaluación y los objetivos de aprendizaje que desea lograr.
- 5.7. En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada por alguna situación especial o por licencia médica, el Evaluador elaborará un calendario especial de evaluación para las distintas áreas. En este calendario se fijará un procedimiento evaluativo por día. El Evaluador comunicará al Profesor de asignatura y al estudiante oportunamente dicho calendario.

## **ARTICULO 6**

- 6.1. Cuando el profesor realice una actividad de evaluación ya sea formativa o sumativa, deberá indicar si su desarrollo es individual o grupal. En caso de ser grupal, se organizarán de acuerdo a las instrucciones entregadas por el profesor, por afinidad, aptitudes, capacidades, habilidades, intereses, lo que dependerá del objetivo y contenido del trabajo.

## **ARTÍCULO 7**

- 7.1. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contemple.
- 7.2. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, así mismo podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y N°170 de 2009 del ministerio de Educación.
- 7.3. En caso de ser la asignatura de Educación Física se seguirá el siguiente procedimiento:
- Si el alumno presenta un certificado médico que le impide hacer Educación Física, temporal o anualmente, deberá realizar trabajos teóricos evaluados u otros asociados a los aprendizajes de la asignatura que el profesor determine, hasta cumplir el periodo de su licencia.
  - El apoderado informado a través del profesor jefe podrá solicitar por escrito en la agenda escolar, que su pupilo no realice actividad física en terrenos aledaños al establecimiento. En reemplazo de esa actividad el alumno(a) realizará un trabajo teórico dentro de la hora de clases de la asignatura, relativo a los contenidos abordados en ella, el que será evaluado.
  - Si el alumno no realizara la clase de Educación Física por algún motivo estando presente en el establecimiento, tendrá la obligación de realizar un trabajo teórico evaluado mientras dure su clase de Educación Física, el que debe entregar al profesor al finalizar la hora de clase.

## **ARTÍCULO 8**

- 8.1. Los instrumentos evaluativos de las diferentes asignaturas y su respectiva tabla se especificaciones, rubrica cuando corresponda deben ser presentados con 1 semana de anticipación en U.T.P. (Evaluador), y deben estar registrado en el libro de clases, para la revisión curricular.

## **ARTÍCULO 9**

- 9.1. Los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.) serán evaluados en forma diferenciada, de la siguiente manera:

- Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).
- Se realizarán adecuaciones curriculares, considerando las diferencias individuales de los y las estudiantes con NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Estas serán aplicadas a todas las evaluaciones, con registro PACI (Plan de adecuación Curricular Individual) en el libro de clases, como medio de verificación en los casos que corresponda.

## 9.2. Tipos de adecuación curricular a realizar:

- a) **ADECUACIÓN CURRICULAR DE ACCESO:** Se intentará reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación. Los criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de acceso son:

- Presentación de la información.
- Formas de respuesta.
- Entorno
- Organización del tiempo y el horario.

**Estas adecuaciones curriculares aplicadas deben ser congruentes con las utilizadas en sus procesos de evaluación, y de total conocimiento del/la estudiante y apoderados.**

- b) **ADECUACIÓN CURRICULARES EN LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:**

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las bases curriculares podrán ser ajustados en base a los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas.

Se entiende que como criterio fundamental a considerar al realizar adecuación curricular a los Objetivos de Aprendizaje, será evitar la eliminación de aquellos considerados como básicos imprescindibles.

Los criterios a considerar para las adecuaciones curriculares en los objetivos de Aprendizaje:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del currículo.
- Eliminación de aprendizajes.
- Registro PACI.

**Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar en primera instancia las adecuaciones curriculares de acceso antes de afectar los objetivos de aprendizaje del currículo.**

- 9.3. Las evaluaciones de los alumnos con N.E.E. serán, en casos específicos y de acuerdo a la calificación obtenida por el estudiante, analizadas entre el profesor(a) de la

## LICEO CARLOS ROBERTO MONDACA CORTES

asignatura y la profesor(a) de Educación Diferencial, con el propósito de apoyar en forma oportuna al estudiante en su aprendizaje.

- 9.4. La escala de calificaciones, para los alumnos con N.E.E. debe ser 1.0 a 7.0 como lo establece el reglamento de evaluación.
- 9.5. La evaluación diferenciada puede ser aplicada en todas las asignaturas del curriculum, según las necesidades detectadas en los estudiantes.

### **CURSO ESPECIAL**

1. La evaluación educacional, el progreso escolar y egreso de los alumnos se regirá por las siguientes normas, declaradas en el **Decreto Exento N° 87/1990, Discapacidad Intelectual**: que Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad intelectual.
2. La evaluación se entenderá como un control y registro sistemático del logro de los objetivos de un programa educacional diseñado para cada alumno.
3. El programa establecido para el educando a partir de una evaluación diagnóstica será evaluado formativamente. Al finalizar el primer semestre se emitirá un informe cualitativo de los progresos alcanzados y una certificación al término del año lectivo, indicando en cada caso los logros obtenidos.
4. La valoración funcional de los aprendizajes será registrada en conceptos en las asignaturas y actividades que establece el Decreto 87 en su Art. 1, de acuerdo a la siguiente escala:

Objetivo Logrado (L)  
Objetivos en Desarrollo (OD)  
Objetivo No Logrado (NL)

5. Los alumnos cursarán en forma progresiva los distintos cursos, ciclos y niveles de acuerdo a edades cronológicas que determina el presente Decreto.
  - Las anotaciones conceptuales obtenidas por el alumno en las asignaturas y actividades del plan común y complementarlo, no tendrán incidencia en la ubicación escolar secuenciada del alumno.
  - No obstante, lo anterior, los educandos que cursen el nivel laboral serán promovidos y egresados considerando objetivo logrado (L) en el Área Vocacional.
6. A su egreso del nivel laboral, el alumno obtendrá una certificación otorgada por el propio Establecimiento que acreditará la capacitación alcanzada en un oficio o tarea determinada

## DE LAS CALIFICACIONES

### ARTÍCULO 10

- ✓ Las calificaciones de los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:
- 10.1. Los resultados de aprendizajes de los estudiantes se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0. Para asignar las calificaciones se considerarán los objetivos de aprendizajes establecidos en los Programas de Estudios de las diferentes asignaturas o módulos.
- 10.2. La calificación mínima para aprobar en todas las asignaturas y/o módulos de aprendizajes de Enseñanza Media será 4,0. En caso de obtener un 3.9 con o sin aproximación, se transformará automáticamente en un 4.0.
- 10.3. El promedio Semestral y Anual de cada una de las asignaturas, será calculado con un decimal, con aproximación a la décima.
- 10.4. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.
- 10.5. Se realizarán cuatro evaluaciones al semestre por departamento de asignatura, de las cuales una de ellas será estandarizada, a excepción de las asignaturas y/o módulos de Formación Diferenciada, asignaturas de Artes (Musicales- Visuales), Educación Física y Tecnología.
- 10.6. Cada profesor deberá entregar una planilla de seguimiento, luego de aplicada cada una de las cuatro evaluaciones registradas en el libro de clases, que contenga los objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación logrados y no logrados por los estudiantes del grupo curso.
- 10.7. Sumado a lo anterior, deberá entregar un informe individual de los estudiantes que no alcanzaron el objetivo de la evaluación y no lograron la calificación mínima con el propósito de verificar el proceso y logro de los aprendizajes, determinar los lineamientos para la retroalimentación de las evaluaciones y buscar estrategias para potenciar la evaluación formativa.
- 10.8. Se pueden administrar dos (2) pruebas parciales diarias, de acuerdo a su calendarización registrada en el calendario de evaluaciones.
- 10.9. Los instrumentos evaluativos aplicados a los alumnos(as) del Liceo tendrán carácter coeficiente uno (1). No podrán existir instrumentos evaluativos con número mayor al coeficiente indicado anteriormente. Si un alumno ha faltado a dos (2) o más instrumentos evaluativos, estos instrumentos deben administrársele en forma separada y todos deben ser coeficiente uno (1).



## ARTÍCULO 11

- 11.1. La calificación anual de 1º a 4º medio Humanístico – Científica y Técnico - Profesional corresponderá al promedio aritmético de los dos Semestres y se expresará con un decimal con aproximación de la décima, según corresponda.

## ARTÍCULO 12

- 12.1. El profesor de asignatura debe proporcionar información permanente de los logros de aprendizajes a los estudiantes y a las instancias académicas internas que corresponda.
- 12.2. La entrega de las calificaciones de las pruebas parciales de la aplicación del instrumento evaluativo a los estudiantes debe hacerse:
- En un plazo máximo de 07 a 14 días después de haber sido aplicado. Mismo tiempo que tendrá el profesor para entregar a UTP (Evaluador) los informes de rendimiento.
  - Retroalimentación y revisión del instrumento por parte del profesor con los alumnos.
  - Con conocimiento del alumno, de la nota que se registrará en el libro de clase.
- 12.3. El profesor debe registrar en el libro de clase, la evaluación, el objetivo de aprendizaje y la fecha de aplicación de la evaluación sumativa.
- 12.4. En aquellas asignaturas, en que el docente **no registre las evaluaciones en el libro de clases**, después de haberse cumplido el plazo máximo contemplado para la entrega a los estudiantes (14 días), la dirección o el docente técnico responsable, tendrá la facultad para registrar, una calificación que no perjudique el proceso educativo de los estudiantes.
- 12.5. El profesor debe analizar con los estudiantes los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos aplicados, utilizándolos como una herramienta más para el aprendizaje.
- 12.6. EL porcentaje de rendimiento insuficiente por curso, en una evaluación, será como máximo de un 30%. Si es sobrepasado, el profesor deberá entrar un informe del rendimiento del grupo curso y de los alumnos que obtuvieron rendimiento insuficiente destacando los indicadores de evaluación no logrados con el fin de apoyar y realizar una retroalimentación a dichos estudiantes para que puedan lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 12.7. Con respecto a las evaluaciones atrasadas, cada profesor de asignatura entregara en Unidad Técnica (Evaluador) la prueba con el nombre y curso del estudiante, las que serán aplicadas por el evaluador los días viernes de cada semana. En caso de ausencia del estudiante el día que fue citado, se le aplicará la evaluación el primer día hábil que se presente al establecimiento.
- 12.8. El evaluador entrega en Inspectoría General la nomina de los estudiantes que deben prueba para que se les comunique el día hora de aplicación del instrumento evaluativo.

- 12.9. En el caso que los resultados de una evaluación se encuentren extraviados, el profesor previo acuerdo con el estudiante deberá registrar una calificación que no perjudique su proceso educativo.

### **ARTÍCULO 13**

- 13.1. Desde I a IV año medio, cada Profesor de asignatura, tendrá la facultad de entregar o no las pruebas o instrumentos de evaluación aplicados. Dicha decisión será comunicada a los estudiantes, Jefe UTP, a más tardar en la primera semana de clases.
- 13.2. Los Profesores de asignatura que decidan no entregar las pruebas u otros instrumentos aplicados, deberán facilitar estos instrumentos a los estudiantes para su respectiva corrección y /o retroalimentación.
- 13.3. En el caso de los profesores de asignatura que entreguen las pruebas o instrumentos a los alumnos, serán estos últimos los responsables de presentarlas en caso de reclamos por eventuales errores en el registro de sus calificaciones en el libro de clases.

### **ARTÍCULO 14**

- 14.1. Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser consignados en los Libros de Clase cuando haya sido una evaluación sumativa, dentro de los 7 a 14 días después de aplicada la evaluación.
- 14.2. Las evaluaciones acumulativas se registran en el cuaderno del profesor y se traspasa al libro de clases el promedio obtenido por el estudiante, antes de finalizar el Semestre respectivo.

### **ARTÍCULO 15**

- 15.1. Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los Estudiantes en términos de notas (calificaciones) y pueden ser acompañados de comentarios cualitativos sobre los aprendizajes alcanzados.
- 15.2. La comunicación de resultados a los apoderados se hará en reuniones mensuales, en las cuales se entregará:
- Informe de resultados de las Evaluaciones obtenidas por los alumnos, en cada reunión.
  - El Informe de Crecimiento personal, de los avances y logros personales obtenidos por el alumno al finalizar el semestre.
  - El nivel de logro obtenido en el ámbito de desarrollo personal y social será expresado de acuerdo a la siguiente escala:  
Muy bueno =MB  
Bueno = B  
Regular = R  
Insuficiente = I

- 15.3. Todo profesor que requiera tratar asuntos pedagógicos curriculares y conductuales con un apoderado(a), hará una citación a éste, a través de una comunicación escrita para su atención en horario establecido para tal efecto.
- 15.4. En caso de que el apoderado no asista a las citaciones del Profesor Jefe, Profesor de Asignatura, Inspectoría General o Educadora diferencial, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

## **ARTÍCULO 16**

- 16.1. En la asignatura de Religión , el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:  
Muy bueno = MB  
Bueno = B  
Regular = R  
Insuficiente = I
- 16.2. La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción. Estos logros serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que será entregado a los Padres y Apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones.
- 16.3. En las asignaturas como Introducción a la Especialidad o Talleres de apoyo a las asignaturas del curriculum, podrán registrar el promedio semestral del Taller como una nota más en las asignaturas afines que le correspondan.

## **ARTÍCULO 17**

- 17.1. El profesor de asignatura será el responsable de que al término de un periodo lectivo, las calificaciones de todos sus estudiantes, estén registradas correctamente en el libro de clases.
- 17.2. El profesor Jefe es el responsable de que al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones de las diferentes asignaturas estén registradas correctamente, tanto en el Libro de Clases como en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).
- 17.3. El desempeño de cada estudiante en el Área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada profesor, correcta y oportunamente en el Sistema de Registro Curricular y/o en las carpetas correspondientes.

Las evaluaciones registradas en el libro de clase no se borran ni se corrigen. Excepcionalmente, en caso de tener que corregirla el procedimiento es el siguiente:

- Se comunica al Sr. evaluador la situación.
- Se corrige la nota en el libro de clase y se coloca una media firma al lado de la nota corregida.

## **ARTÍCULO 18**

18.1. Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Media se considerarán conjuntamente el logro de los Objetivos de aprendizaje y Contenidos Mínimos de las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

### **Respecto al logro de objetivos:**

- a) Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Media que hubieren aprobado todos las asignaturas o módulos de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudios.
- b) Serán promovidos los estudiantes de I a IV Año Medio, que habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Media que habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

## **ARTÍCULO 19**

19.1. Para ser promovidos, los estudiantes de Enseñanza Media deberán asistir a lo menos al 85 % de las horas de clases establecidas en el calendario escolar anual.

19.2. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, así también, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen FDTP en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

## **DE LA PROMOCIÓN**

19.3. Una comisión integrada por el director, equipo directivo, profesores de asignatura, profesor jefe, equipo psicosocial, PIE, apoderado y estudiante involucrado, deberán analizar la situación del alumno que no cumpla con los requisitos de promoción antes mencionados o que presente una calificación de una asignatura o módulo, que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de éste. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos, obtenidas de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre o apoderado.

19.4. La información deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la Educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

- 19.5. El informe individual deberá considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
  - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que pudiera traer para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
  - c) Consideraciones de orden socioemocional que permita comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
  - d) El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
- 19.6. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que hayan o no sido promovidos; para garantizar un acompañamiento efectivo, los profesores de asignatura con el apoyo de las educadoras diferenciales cuando corresponda, realizarán la labor de acompañamiento y adecuaciones curriculares correspondiente para cada estudiante, con el propósito de apoyar en forma oportuna el proceso de enseñanza - aprendizaje. Medidas que deben ser autorizadas por Padre, Madre o Apoderado.
- 19.7. Para tal efecto el acompañamiento pedagógico se implementará según el siguiente protocolo:
- Cada profesor de asignatura debe generar un informe del estudiante que será acompañado.
  - El profesor jefe entregará un informe del desarrollo psicosocial del estudiante.
  - Se debe determinar el nombre del profesional que realizará el acompañamiento.
  - Será decisión del apoderado, si su pupilo será o no acompañado al año siguiente, en caso de no aceptar deberá firmar un documento en dirección haciéndose responsable del logro de los aprendizajes de su pupilo.
  - El acompañamiento al estudiante se realizará durante las horas de clase de la asignatura comprometida o después del término de la jornada de clase si requiere de un reforzamiento adicional.
  - El profesor acompañante debe entregar un informe del alumno cuando éste haya logrado los objetivos propuestos, el que será medido con un instrumento de evaluación visado por Unidad Técnica (Evaluador).

## **ARTÍCULO 20**

- 20.1. El director podrá cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante debido a razones de salud, previa solicitud del apoderado e informe del profesor jefe, Consejo de profesores y con los antecedentes de otros profesionales competentes.
- 20.2. El estudiante cuyo año escolar se cierre anticipadamente deberá ser autorizado expresamente por el Director para participar en actividades no lectivas oficiales del Liceo.

## **ARTÍCULO 21**

- 21.1. Si un estudiante es sorprendido de manera fidedigna en copia o plagio, frente a un procedimiento evaluativo, trabajos escritos y prácticos e l profesor está facultado para:
- Aplicar otro instrumento de evaluación inmediatamente, ya sea en forma escrita u oral para comprobar el nivel de aprendizaje del estudiante. La situación deberá ser registrada en el Libro de Clase, señalando las condiciones en que ocurrieron los hechos y las medidas adoptadas, de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.
  - Aplicar en la evaluación una escala de mayor dificultad si lo considera conveniente.
  - Cuando las diferentes evaluaciones (informes, trabajos prácticos u otros) no se entregan en la fecha correspondiente, el profesor podrá realizar una prueba sobre el contenido del trabajo en una fecha próxima, avisando oportunamente al estudiante.

## **ARTÍCULO 22**

- 22.1. Todos los Instrumentos Evaluativos aplicados a los alumnos(as), ya sean pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación, tareas evaluadas, disertaciones tendrán una exigencia del 60% en la consecución del objetivo y deben ser presentados a UTP, con su respectiva Matriz.

## **ARTÍCULO 23**

- 23.1. Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización de año escolar por viaje u otras causas justificadas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del estudiante, que debe ser visado por UTP, Evaluador y autorizado por del Director del Liceo.

## **ARTÍCULO 24**

- 24.1. En el caso de aquellos estudiantes que pertenezcan a una selección deportiva patrocinada por una entidad externa reconocida oficialmente, podrán ser autorizados por e l Director para que la actividad externa sea homologada al promedio Semestral del subsector de Educación Física previo informe Semestral de logros y rendimientos de su disciplina emitido por el Director Técnico Encargado de la entidad deportiva externa, siendo el profesor de asignatura el responsable de registrar las evaluaciones en el libro de clases.

## **ARTÍCULO 25**

- 25.1. A los estudiantes que ingresen al Liceo durante el transcurso del año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas. Siendo el evaluador el responsable de registrar en las diferentes asignaturas en el libro de clases, las evaluaciones con las cuales se presenta.

## **ARTÍCULO 26**

26.1. La evaluación de los trabajos de investigación y las disertaciones se realizarán de acuerdo a los criterios de cada departamento de asignatura, llegando a un consenso sobre la estructura del instrumento de evaluación a aplicar, el que debe ser presentado al evaluador y UTP en los plazos establecidos.

## **ARTÍCULO 27**

27.1. Cualquier otra situación especial relativa al ámbito de la evaluación de los estudiantes de Enseñanza Media, será resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica o por el Director del Liceo, en el periodo escolar correspondiente, previa consulta a las instancias correspondientes (SECREDOC).

## **ARTÍCULO 28**

**En la modalidad Técnico Profesional, en caso de:**

- a) Cambio de modalidad de los estudiantes de T. P. a H. C. a nivel de 3° y 4° medio:
  - Entrevista Apoderado y Alumno con U.T.P.
  - Informe profesor jefe.
  - Informe de profesionales PIE (si aplica)
- b) Cambio de modalidad de los estudiantes de H. C. a T. P. será solo a nivel de 3° medio, hasta el 30 de abril, del año en curso.
  - Entrevista del apoderado y alumno.
  - Informe profesor jefe.
  - Informe de profesionales PIE (si aplica)
- c) Reingreso alumnos por Servicio Militar:
  - Se le conservará el cupo correspondiente para el reingreso al curso del nivel correspondiente.

**Los profesores de las distintas especialidades, deben implementar un proceso de nivelación para los estudiantes que solicitan cambio de modalidad de H.C. a T.P., de Especialidad en forma interna o de cambio por traslado desde otro Establecimiento Educacional.**

## **ARTÍCULO 29**

**Alumnos(as) en Práctica profesional:**

- a) Debe estar matriculado(a) oficialmente.
- b) Debe solicitar carta petición de práctica profesional.
- c) Debe tener firmado el convenio de práctica profesional

- d) Deben contar con un Plan de Práctica elaborado y acordado entre el profesor guía, alumno y tutor de la empresa.
- e) Debe ser supervisado a lo menos 2 veces durante el periodo de práctica por un profesor de la especialidad.
- f) Debe disponer de la documentación pertinente a su práctica profesional, según reglamento vigente.
- g) Al término del periodo de práctica profesional el alumno debe acreditar con un certificado extendido por la empresa en que certifique su desempeño laboral.
- h) La práctica profesional tendrá una duración mínima de 450 horas cronológicas.
- i) El alumno deberá acreditar su término de práctica con una evaluación de desempeño profesional mediante informe entregado por la empresa, que lo certifique.
- j) Entregar en U.T.P. documentación oficial del proceso de práctica profesional.
- k) Los estudiantes que cursan 4° año de enseñanza media en algunas de las especialidades, tendrán durante el año lectivo y en periodo de vacaciones, la posibilidad de realizar prácticas intermedias evaluadas, que se sumarían a la práctica profesional final, con el propósito de adelantar horas, que le permitan estar en marzo con el tiempo disponible para el ingreso a la Educación Superior.
- l) La práctica debe realizarla dentro de un plazo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.
- m) Alumnos egresados hace 3 años o que excedan dicho plazo, y con desempeño laboral igual a 720 horas en la especialidad podrá solicitar el reconocimiento de dicha actividad como práctica profesional a la Dirección del establecimiento sin etapa de actualización:
  - Deberá certificar esta competencia con un documento oficial que avale esta situación, dicho certificado debe contener la evaluación de desempeño.
  - Deberán matricularse en el establecimiento presentando la documentación oficial correspondiente a un alumno regular.
  - Alumnos egresados hace 3 años o más sin experiencia laboral en la especialidad deberán desarrollar una etapa de actualización técnica previa a la práctica profesional de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Práctica y Titulación del establecimiento.

## **ARTÍCULO 30**

### **Alumnos en proceso de Titulación:**

Deben contar con la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Licencia de enseñanza media T.P.
- c) Certificado de concentración de notas de 1º a 4º medio.
- d) Ficha de práctica profesional (inscripción).
- e) Convenio para estudiante en práctica.
- f) Informe de supervisión de práctica profesional.
- g) Certificado de práctica profesional (final).
- h) Informe de práctica extendido por la empresa.
- i) Plan de práctica.



## **ARTÍCULO 31**

- 31.1. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el Liceo entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que señale sus calificaciones en las asignaturas o módulos de aprendizaje cursadas, así como la situación final correspondientes.

## **ARTÍCULO 32**

### **Estudiantes de procedencia extranjera:**

- a) Deberán matricularse con autorización de Secretaria Ministerial de Educación.
- b) Deben presentar documento oficial de matrícula provisoria emitida por Ministerio de Educación, Secreduc, para asignar curso de ingreso.
- c) Deben presentarse con su Pasaporte, Certificado de Nacimiento de su país de origen y Certificado de Estudio del último curso aprobado en su país de origen.
- d) En los casos que así lo ameriten, deberán someterse a evaluaciones en las diferentes asignaturas del curriculum, para regularizar y validar su Proceso Educativo y confirmar curso de ingreso.
- e) Una vez ingresados al curso correspondiente, los profesores de las diferentes asignaturas deberán aplicar a los estudiantes una evaluación diagnóstica para identificar sus fortalezas y debilidades en el ámbito curricular, con el propósito de brindarles el apoyo necesario.
- f) Durante el proceso educativo, serán evaluados bajo el presente Reglamento de Evaluación.

## **ARTÍCULO 33**

- 33.1. Las situaciones de promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por las Secretarías Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, por la División General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

---

***“EL ESFUERZO ES CAMINO Y ES LEMA”***

---